



Informativo

Boletín

www.alonsoycia.com.mx



Estimado Cliente:

El pasado 12 de noviembre de 2020, el Presidente de la República envió a la Cámara de Diputados, una **Iniciativa para reformar la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley del INFONAVIT, el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado**, cuyos puntos principales serían los siguientes:

- **Se prohíbe la subcontratación de personal y se establecen sanciones y delitos específicos.**

Se prohíbe la subcontratación de personal, consistente en que una persona física o moral proporcione o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra para la consecución de su objeto social o realizar trabajos directamente relacionados con su actividad principal.

Asimismo, se exceptúa de la subcontratación de personal, la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, siempre que los servicios contratados no formen parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de éstos y **el contratista cuente con una autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), entre otros requisitos legales.**

Con motivo de lo anterior se propone definir debidamente el alcance de la subcontratación y los servicios u obras especializados, para fijarlo únicamente en los casos en que una persona física o moral pone a disposición de otra a sus empleados.

En materia de sanciones, se establecen multas tanto para quien realice subcontratación de personal y/o se beneficien de ella, como para quienes presten servicios u obras especializados sin la autorización de la STPS, por montos entre los **\$173,760.00** y los **\$4'344,000.00** pesos.



En materia penal se incluye la subcontratación de personal como delito de defraudación fiscal calificado y, por ende, susceptible de **ser considerado delincuencia organizada**.

➤ **Se regula la sustitución patronal.**

Se propone que quede prohibido el transmitir empleados de una fuente de trabajo a otra bajo el esquema de subcontratación de personal.

Adicionalmente, se propone que, para que surta efectos la sustitución patronal, será necesario que se transmitan los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón sustituto.

➤ **Cuotas de seguridad social.**

En el caso de sustitución patronal o contratación de personal para obras o servicios especializados, se prevé que los contratantes serán responsables solidarios en relación con los trabajadores utilizados para ejecutarlos. Adicionalmente, el contratante deberá cumplir con requisitos legales adicionales para el cumplimiento en el pago de cuotas de seguridad social y convertirse en responsable solidario.

➤ **No deducibilidad ni acreditamiento de pagos relacionados con la subcontratación laboral para efectos de ISR e IVA.**

Se prevé que no se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a la subcontratación de personal, ni tampoco a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante. Máxime cuando los empleados hayan sido trasladados de una empresa a otra, o realicen la totalidad de las actividades de la compañía.

Asimismo, se plantea que las personas morales o personas físicas, que reciban dichos servicios o contraten obras especializadas, serán responsables



solidarios por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se prestó el servicio u obra.

Por otra parte, se proponen multas de **\$150,000.00** a **\$300,000.00** pesos, si el contratista de servicios u obras especializadas no proporciona al contratante de éstos, toda la información que será necesaria para que el gasto sea deducible o el impuesto trasladado sea acreditable en términos de lo dispuesto en la LISR y la LIVA.

Para efectos de ISR se condiciona la deducción de los pagos por la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas, a que el contratante obtenga del contratista copia de la autorización vigente emitida por la STPS, de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores, de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y del pago de las cuotas obrero-patronales.

En congruencia con la reforma se elimina la retención que se estableció para el ejercicio 2020 en materia de subcontratación laboral.

De aprobarse las reformas antes mencionadas entrarían en vigor a partir del **01 de enero de 2021**, salvo casos específicos, relacionados con la emisión de normas administrativas por parte de la STPS y el INFONAVIT. Dichas reformas no afectaran contrataciones o esquemas anteriores a la entrada en vigor.

Esperando que el contenido de este boletín le sea de utilidad, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario adicional que requiera.

Atentamente

Área Jurídica